

SCI-1111-2023

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

Dr. Jorge Prendas Solano, Presidente  
Comisión de Evaluación Profesional

Ing. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora Ejecutiva  
Centro de Vinculación

M.Ed. Adriana Mata Salas, Directora  
Departamento de Orientación y Psicología

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora  
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023. Creación de Comisión Especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor”, en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-256-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 2

*satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

### *“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...*

*o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*

*...”*

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en cuanto a las comisiones especiales:

*“...*

### *Artículo 24*

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.*

### *Artículo 25*

*Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

### *Artículo 26*

*Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.*

### *Artículo 27*

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 3

*informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

*En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.*

*Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.*

### **Artículo 28**

*Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes. ...”*

4. Los artículos 11, 12 y 40 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen lo siguiente:

#### **“Artículo 11 Proyección Universitaria**

*Por proyección universitaria se entiende la realización de actividades de importancia, que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas y jurídicas.*

#### **Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

*Se considera proyección universitaria lo siguiente:*

- a. Proyectos de investigación y extensión...*
- b. Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión...*
- c. Patente de invención...*
- d. Cursos de educación continuada...*
- e. Capacitación interna...*
- f. Cursos libres...*
- g. Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR...*
- h. Premios nacionales e internacionales...*
- ...*
- i. Membresía en Consejos Editoriales...*
- l. Membresía organismos extrainstitucionales...*
- m. Organización de eventos de proyección externa...*
- n. Participación destacada en eventos de proyección externa...*
- ñ. Colaboración en eventos externos...*
- o. Participación destacada en eventos deportivos...*
- p. Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva...*
- q. Jurado de premios nacionales...*
- r. Modelo de Utilidad...*
- r. bis Proyectos de innovación docente...*
- s. Dibujo industrial...*
- t. Modelo industrial...*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 4

u. Obtención vegetal...

v. Secreto...

w. Esquema de trazado de circuitos integrados ...”

### **“Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial**

*Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:*

*Patentes de invención: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Modelo de Utilidad: 7 puntos.*

*Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.*

*Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos.*

*Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.*

*Obtención vegetal: 10 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.*

*Secreto industrial o comercial: 5 puntos.*

*Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación*

*Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos.*

*Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 5

*Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.*

*Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3304, artículo 8 del 12 de abril del 2023. Publicado en fecha 14 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1077-2023 de fecha 13 de abril del 2023. Artículo anteriormente reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020)*

5. Mediante el oficio CCP-C-256-2023, firmado el 06 de setiembre del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó una serie de observaciones sobre el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. Dentro de los aspectos planteados por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre el artículo 40:

“...

### **1. Observaciones y solicitudes de fondo**

[...]

- *En los Resultados protegidos por propiedad intelectual (**Artículo 40 del Reglamento**) no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación de los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional como parte de los Resultados protegidos por propiedad intelectual puntuables para pasos de categoría profesional.*

...” (la negrita corresponde al original)

6. El Consejo Institucional resolvió en las Sesiones Ordinarias No. 3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, No. 3339, efectuada el 15 de noviembre de 2023 y No. 3340 efectuada el 22 de noviembre, sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio de referencia, quedando pendiente de atención lo siguiente: Aspectos de fondo: Artículo 40 y Aspectos de forma: Artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 834, efectuada el 08 de diciembre de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-256-2023:

**“Resultando que:**

1. *Mediante el oficio CCP-C-256-2023, la Comisión de Evaluación Profesional ha efectuado una serie de solicitudes y consultas respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, así como a las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dentro de las*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 6

que se ubica el Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad industrial.

2. Con fundamento en los dictámenes emitidos por esta Comisión (reuniones No. 826, del 13 de octubre de 2023, No. 831, del 10 de noviembre de 2023 y No. 832, del 17 de noviembre de 2023), el Consejo Institucional resolvió en las Sesiones Ordinarias No. 3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, No. 3339, efectuada el 15 de noviembre de 2023 y No. 3340 efectuada el 22 de noviembre, sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio de referencia, quedando pendiente de atención -en cuanto a las observaciones de fondo- lo referido al Artículo 40.

### **Considerando que:**

1. La observación que presenta Comisión de Evaluación Profesional en torno al artículo 40 radica en que "...no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación..." Lo cual, analizado en reuniones previas, derivó en que el numeral 40 norma lo referido a "propiedad industrial", por cuanto, sería inconsistente incorporar allí los derechos de autor, dado que la Propiedad Intelectual involucra tanto derechos de autor como de propiedad industrial.
2. Aunado a lo indicado en el punto anterior, los conceptos en los que es posible puntuar en el marco del Reglamento vigente: evaluación del desempeño en el puesto, producción universitaria, proyección universitaria, formación universitaria y participación interna oficial; únicamente consideran como susceptibles de reconocimiento en materia de Propiedad Intelectual, los productos de propiedad industrial en el artículo 40, dentro del concepto de Proyección Universitaria.

### **Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, con miras a determinar la conveniencia y forma de atender la observación que presenta la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, sobre la posible incorporación del rubro "derechos de autor" en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas; cree una comisión especial para su atención.
- b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:
  - Integre la comisión especial de la siguiente forma:
    - i. Una persona representante del Centro de Vinculación, la cual coordinará.
    - ii. M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología.
    - iii. Una persona integrante de la Comisión de Evaluación Profesional.
  - Asigne a la comisión especial.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 7

- i. Analizar técnicamente la pertinencia de incorporar “derechos de autor” como un rubro susceptible de reconocimiento en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, examinando además que una eventual incorporación, no genere duplicidades con otros rubros ya incorporados en el cuerpo normativo, ejemplo: libros, artículos, etc.*
  - ii. En caso de determinar que la incorporación es pertinente, presente una propuesta que permita incorporar el rubro en el cuerpo normativo, incluyendo los correspondientes puntajes y lo que corresponda en las Normas de aplicación del Reglamento de Carrera Profesional para efectos de evidenciar la mediación de la institución.*
- *Disponga que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 22 de marzo de 2024.*
  - *Adscriba la comisión especial a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para el seguimiento correspondiente.*
  - *Disponga que si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva.”*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la observación que hizo llegar la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a que el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, no considera los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional, como un rubro susceptible de reconocimiento.
2. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo; en tanto, se comparte la necesidad de revisar si es pertinente incorporar los citados productos en el reglamento, y en caso favorable, la forma en que debe modificarse el cuerpo normativo y sus respectivas normas de aplicación.

### **SE ACUERDA:**

- a. Crear una Comisión Especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor” en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas; integrada así:
  - i. Una persona representante del Centro de Vinculación, la cual coordinará.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 8

- ii. M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología.
  - iii. Una persona integrante de la Comisión de Evaluación Profesional.
- b.** Asignar a la comisión especial:
- i. Analizar técnicamente la pertinencia de incorporar “derechos de autor” como un rubro susceptible de reconocimiento en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, examinando además que una eventual incorporación no genere duplicidades con otros rubros ya incorporados en el cuerpo normativo, ejemplo: libros, artículos, etc.
  - ii. En caso de determinar que la incorporación es pertinente, presente una propuesta que permita adicionar el rubro en el cuerpo normativo, incluyendo los correspondientes puntajes y lo que corresponda en las Normas de aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para efectos de evidenciar la mediación de la Institución.
- c.** Disponer que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 22 de marzo de 2024.
- d.** Adscribir la comisión especial a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente.
- e.** Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva.
- f.** Recordar a la comisión especial que su labor deberá atender los numerales 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- h.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

Página 9

**Palabras clave: CCP-C-256-2023 – carrera – profesional – evaluación – derechos – autor – propiedad – intelectual – registro – reconocimiento**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm